

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente actuación se encuentra en Secretaría, teniendo en cuenta que, para el próximo **26 DE NOVIEMBRE DEL 2021**, se tiene programada inspección judicial en el predio objeto de la Servidumbre. Por solicitud expresa del titular del Juzgado, se ingresa el proceso a Despacho.

En la echa, **4 DE NOVIEMBRE DEL 2021**, remito la actuación al señor Juez para lo que considere pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, ocho (8) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **SERVIDUMBRE REDES ELÉCTRICAS**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2020-00176-00**
DEMANDANTE : **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP**
DEMANDADOS : **ENTRE ARROYOS SAS – antes AGROBANRETIRO SAS**

Auto I. # 655-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, mediante auto del **17 DE AGOSTO DEL 2021**, se profirió auto en el que se convocó a las partes para llevar a cabo audiencia concentrada que tratan los arts. 372 y 373 del CGP.

No obstante, al ser el presente proceso especial de servidumbre eléctrica, regulado por el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 “*Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía*” en sus artículos 2.2.3.7.5.2 y siguientes; dichas audiencias no se tienen contempladas dentro del trámite especial; en el entendido que, para este tipo de procesos no son admisibles excepciones de mérito y, lo único que se encuentra en discusión es el monto de la indemnización.

En ese orden de ideas, se hace claridad a las partes que, el próximo **26 DE NOVIEMBRE DEL 2021** lo **ÚNICO** que se realizará es la inspección judicial al bien inmueble objeto de la servidumbre, con el fin de identificar el mismo, realizar un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen, escuchar a los peritos y la contradicción del dictamen pericial, y, finalmente, el traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión si a bien lo tienen. En este caso no habrá orden especial de inicio de

ejecución de obras, pues ello ya se dispuso en providencia del **23 DE NOVIEMBRE DEL 2021**.

La sentencia será proferida por escrito dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES** a la realización de la inspección judicial.

Se reitera que será la parte demandante la encargada del traslado del Despacho y los peritos al lugar de ubicación del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May